

## CCL

**1333-IX-10, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia. Reiterándole la orden de que recibiese cuenta de los 11.000 maravedís que concedió para la reparación del alcázar. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 109r).**

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, o a qualquier otro adelantado que sea en la çibdat de Murçia agora o daqui adelantado que esta nuestra carta vieredes, salut et gracia.

Bien sabedes en commo nos touiemos por bien de fazer merçed al conçejo de la dicha çibdat de les dar para la lauor de los muros de la villa onze mill de los XII mill maravedis que nos auian a dar en seruiçio para ayuda de la costa que feziemos en la yda de Santiago, et enbiamos uos mandar que escogiesedes vn omne bueno que los posiese en la lauor sobredicha. Et agora, el dicho conçejo enbieronnos mostrar en commo uos que feziestes recabdar los dichos XI mill maravedis et que apremiastes a algunos omnes buenos de la dicha çibdat que los reçebiesen et que los posiesen en la dicha lauor con escriuano publico, segunt que nos uos enbiamos mandar, et que con la vuestra acuçia que an labrado de entoçe aca et fecho muy buena lauor; et que segunt que estos que an fecho esta dicha lauor dizen que an y puesto toda la dicha quantia et que querrian dar dello cuenta porque fincassen ende quitos. Et enbiaronnos pedir merçed que uos enbiásemos mandar que reçebiesedes la dicha cuenta et que sy algo y fincase de poner que lo feziessedes luego conplir et, sy conplido es, que uos diesemos poder de les dar ende carta de quitamiento para sienpre. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que tomedes la dicha cuenta de los dichos omnes buenos et si fallardes por ella que finca y algo de poner que lo fagades luego conplir; et sy conplido es et puesto en la dicha lauor de los dichos XI mill maravedis, segunt dicho es, nos vos damos poder por esta nuestra carta que les dedes ende vuestra carta de quitamiento para sienpre, que les non sea mas demandada la dicha cuenta nin otra cosa ninguna por razon della a el nin a sus herederos.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conpli-



des nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, diez dias de Setienbre, era de mill et trezientos et setenta et I anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez, vista. Johan Alfonso. Johan Perez.

## CCLI

**1333-IX-11, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia. Reiterándole la orden de que castigase a los alborotadores que liberaron por la fuerza a García, haragán, condenado a muerte.** (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 107v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo et adelantado del regno de Murçia por nos et por don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor de la frontera et del regno de Murcia, salut et graçia.

Sepades que viemos la carta que nos enbiastes con Fernand Garçia, uuestro criado, et la creençia que nos dixo de vuestra parte en razon del bolliçio que se mouio y, en Murçia, por razon de la toma et fuerça que dezides que fue fecha al vuestro termino (sic por *merino*) quando leuaua a matar por justiçia a Garçia, haragan, et, otrosy, de otros bolliçidores que dezides que son y en la çibdat, de que dezides que viene a nos deseruiçio et danno a la çibdat, et que ouierades y fecho justiçia sy non por quanto nos eramos en tierra de moros, et nos lo quisiestes ante fazer saber porque nos mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuese. Et adelantado, sabed que uos lo tenemos en seruiçio, pero bien sabedes que quando uos alla enbiamos, que uos mandamos que feziestes justiçia de aquellos que fallasedes que lo meresçiesen.

Porque uos mandamos, vista esta nuestra carta, que sepades en verdat quales fueron los que tomaron el dicho omne al dicho vuestro termino (sic por *merino*) et los que fezieron el dicho leuantamiento et bolliçio en la dicha nuestra çibdat, et fazed en ellos et en los otros que fallardes que son bolliçidores en la dicha çibdat escarmiento de justiçia segunt fallardes por fuero et por derecho, en manera porque esa çibdat este asesogada et sin bolliçio para nuestro seruiçio. Et para conplir justiçia en esto et en todas las otras cosas que uos conpliere para nuestro seruiçio enbiamos mandar al conçejo que uos ayuden.

Dada en Seuilla, XI dias de setienbre, era de mill et trezientos et setenta et I anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

